

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00254-00 liquidación patrimonial de FLANY NELLY QUINTERO BRINCEÑO y AURA IRENE BRICEÑO PRIETO

Se recibe el expediente con la actuación en segunda instancia adelantada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el cual mediante auto calendarado 22 de marzo de 2024 resolvió:

“[...] Revisada la actuación, se observa que el recurso de apelación interpuesto por la acreedora BLANCA CECILIA BENÍTEZ, fue concedido por el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, pese a que este no procede, por lo que se denegará.

Para el efecto, tanto el a quo como la censurante deberán recordar que, según lo contemplado en el artículo 534 del Código General del Proceso, aquellas controversias que surjan dentro del trámite de procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil en única instancia, prerrogativa que se acompasa con lo indicado en el canon de competencia de dichas agencias judiciales previsto en el numeral noveno del artículo 17 ejusdem

[...]

Con base en lo anterior, se itera, se declara como mal concedida la apelación impetrada, por lo cual se RECHAZA”.

Por lo anterior el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: Por la secretaría del juzgado, dese cumplimiento al numeral 2° del auto 31 de marzo de 2023 – folios 590 a 594 c1.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No.056 Hoy 10 de mayo de
2024, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38eed333cd077772bd326f33e95be1f9053c382397f93b7f97231ab91b70e20**

Documento generado en 09/05/2024 08:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00254-00 liquidación patrimonial de FLANY NELLY QUINTERO BRINCEÑO y AURA IRENE BRICEÑO PRIETO

Se recibe memorial por parte del doctor MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ -folio 637 expediente electrónico-, mediante el cual solicita a este juzgado “[...] que se sirva ordenar la devolución el expediente al juzgado JUEZ 5 DE EJECUCION DE SENTENCIAS MUNICIPAL, anteriormente en juzgado 72 Civil municipal [...] por cuanto mediante auto de fecha 22 de marzo de 2024, se desistió recurso de apelación, ante el juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, [...] para que se pueda hacer la entrega de la suma de \$36.201.603 a nombre de VALERIA MEJIA GOMEZ.

Sobre el particular, se pone de presente al apoderado judicial que tal petición de entrega de depósitos judiciales deberá realizarla directamente ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en consideración a que, este despacho judicial mediante auto adiado 31 de marzo de 2023 – folio 590 a 594 expediente electrónico-, negó dar apertura a la liquidación patrimonial de FLANY NELLY QUINTERO BRICEÑO y AURA IRENE BRICEÑO PRIETO y, además, que en providencia de la misma fecha – folio 595 expediente electrónico- se ofició al JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, indicando que, por la misma razón, no procede poner a disposición de este estrado judicial el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 11001400307220050088400 promovido por BANCO AV VILLAS S.A. en contra de FLANNY QUINTERO BRICEÑO y AURA IRENE BRICEÑO PRIETO (JUZGADO DE ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL).

En virtud de lo considerado el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la petición bajo estudio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No.056 Hoy 10 de mayo de
2024, a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3112cb3ff64d50b9616913ecc80374e5d922d88a8eb4ee098c191918f7daf223**

Documento generado en 09/05/2024 08:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>